Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a través de su apoderada judicial contra ANA LUCIA MANTILLA ARCHILA y JOHN EDER DUEÑAS PUENTES, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA,** contra **ANA LUCIA MANTILLA ARCHILA y JOHN EDER DUEÑAS PUENTES** por las siguientes sumas:

CANON	VALOR
OCTUBRE 2022	$936.850
NOVIEMBRE 2022	$936.850
DICIEMBRE 2022	$936.850
ENERO 2023	$936.850
FEBRERO 2023	$936.850
MARZO 2023	$1.059.750
ABRIL 2023	$1.059.750
MAYO 2023	$1.059.750

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidara en su momento.

QUINTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 y T.P. 101.097 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de julio de 2023.